

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28171
- Código de verificación: 64252499675
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-463 "EVALUACIÓN DEL BANCO NATURAL"

AUTORIZA A CENTRO DE
INVESTIGACIÓN ECOS LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2024-802**

FECHA: **25/10/2024**

Lo solicitado por Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-433, de 26 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2024-463, de fecha 23 de octubre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"EVALUACIÓN DEL BANCO NATURAL DE OSTRA CHILENA (OSTREA CHILENSIS) Y DE LOS PRINCIPALES RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PRESENTES EN LA RESERVA MARINA PULLINQUE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 145 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Contrato de Investigación suscrito entre el Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura y el Centro de Investigación Ecos Limitada, en el marco del proyecto FIPA Nº 2023-24.

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicito una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL BANCO NATURAL DE OSTRA CHILENA (OSTREA CHILENSIS) Y DE LOS PRINCIPALES RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PRESENTES EN LA RESERVA MARINA PULLINQUE"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, el objetivo principal del proyecto consiste en evaluar la condición actual y futura, considerando escenarios de cambio climático, del banco natural de Ostra chilena (*Ostrea chilensis*) y de los principales recursos hidrobiológicos asociados en la Reserva Marina Pullinque.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto FIPA N° 2023-24 "Evaluación del banco natural de Ostra chilena (*Ostrea chilensis*) y de los principales recursos hidrobiológicos presentes en la Reserva Marina Pullinque, junto al diseño e implementación piloto de un plan de manejo y repoblamiento para su fortalecimiento como centro semillero de Ostra Chilena y productor de pelillo, para el beneficio de actividades a pequeña escala de acuicultura y pesca artesanal", en virtud del cual se celebró el Contrato de Investigación citado en Visto.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Ecos Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, con domicilio en Calle Quillota N°1130, Viña del Mar, correo electrónico vgudino@ecosmar.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL BANCO NATURAL DE OSTRA CHILENA (OSTREA CHILENSIS) Y DE LOS PRINCIPALES RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PRESENTES EN LA RESERVA MARINA PULLINQUE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en los términos que a continuación se indica.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la condición actual y futura, considerando escenarios de cambio climático, del banco natural de Ostra chilena (*Ostrea chilensis*) y de los principales recursos hidrobiológicos asociados en la Reserva Marina Pullinque.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 12 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en el estero Quetalmahue, de la Reserva Marina Pullinque, Región de Los Lagos, comuna de Ancud.

Se presentan las coordenadas del área geográfica del estudio a continuación:

Latitud (S)			Longitud (W)		
Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo
s	s	s	s	s	s
41	50	45.5	73	56	8.5
41	51	20.5	73	57	12

41	50	05	73	58	11.5
----	----	----	----	----	------

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura de los siguientes recursos y cantidades:

Recurso	Cantidad	Unidad	Objetivo de muestreo	Tipo de muestreo	Justificación de la cantidad
Ostra chilena	300	individuos	Con retención temporal	Directa en individuo	Número determinado para conocer la estructura de tallas y relación talla-peso de una población.
Almeja	300	individuos	Con retención temporal	Directa en individuo	Número determinado para conocer la estructura de tallas y relación talla-peso de una población.
Cholga	300	individuos	Con retención temporal	Directa en individuo	Número determinado para conocer la estructura de tallas y relación talla-peso de una población.
Taquilla	300	individuos	Con retención temporal	Directa en individuo	Número determinado para conocer la estructura de tallas y relación talla-peso de una población.
Pelillo	30	kilogramos	Con retención permanente	Directa en Individuo	De acuerdo a datos de estudios previos, en lugares con 100 % de cobertura, se estima en promedio 1 kilo por 0,25 m2, se estiman los 30 kilos ya que se tomarán muestras para la estimación de biomasa en 30 puntos de muestreo dentro de la RM Pullinque.

La extracción se deberá efectuar por medio de la técnica de extracción manual, mediante buceo autónomo o semiautónomo, no contemplándose para la colecta de los individuos en estudio la utilización de embarcaciones artesanales.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes normas de administración:

- a) Veda extractiva de todos los recursos objeto de la presente pesca de investigación, establecida mediante Decreto Exento N° 12 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda biológica y talla mínima legal del recurso Ostra chilena, establecidas mediante Decreto Supremo N° 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Talla mínima legal del recurso Almeja, establecida mediante el Decreto Supremo N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
- d) Veda biológica y talla mínima legal del recurso Cholga, establecidas mediante Decreto Supremo N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Si se requieren extraer los recursos solicitados dentro de los límites de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el petionario deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo.

7.- Si se requiere extraer muestras de Ostra chilena, Almeja, Cholga, Taquilla y Pelillo, dentro de un Área Marina Protegida (AMP), el ingreso al AMP, para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 7 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Se exceptúan las prohibiciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura permitiéndose el uso de los artes de pesca que aquí se individualizan, por los periodos señalados y bajo las condiciones que la presente resolución expresamente establece. Entendiendo que los equipos, artes y aparejos de pesca autorizados están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y seguimientos ambientales y no para captura intensiva de especies con fines comerciales.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM,

señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.-Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Miguel Ángel Espíndola Rojas, R.U.T. N° 12.137.108-1, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indican:

Nombre	RUT	Profesión	Función
VICTOR MANUEL GUDIÑO GACITÚA	10.603.355-2	Biólogo	Jefe del Proyecto
VIVIANA MARTÍNEZ MARTINEZ BURGOS	14.096.575-8	Biólogo Marino	Coordinadora de actividades de terreno y elaboración de informes
MIGUEL ANGEL ESPÍNDOLA ROJAS	12.137.108-1	Biólogo Marino	Profesional de apoyo

SEBASTIAN ALEXIS LARREA MEZA	16.232.044-0	Biólogo Marino	Muestreo matriz sedimento y columna de agua_especialista macrofauna
FRANCO FELIPE SALAS BERRÍOS	15.554.783-9	Biólogo Marino Buzo	Profesional de apoyo, buzo especialista
ÁLVARO VILLENA ORTIZ	16.996.036-4	Biólogo Marino Buzo	Profesional de Apoyo_Buzo especialista

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE